



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 1117 22.-

Comodoro Rivadavia, 25 de ABRIL de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 16.108/22 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad 782 Comodoro Rivadavia, por la cual se **PROHIBE** en el ámbito de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia la quema de neumáticos, plásticos y/o de cualquier otro artículo o material capaz de provocar humo y gases contaminantes susceptibles de dañar la integridad de las personas, los bienes y/o el medio ambiente. La prohibición alcanza la quema realizada en espacios públicos o privados, en el marco de manifestaciones o protestas espontáneas u organizadas, como así también aquellas realizadas por ciudadanos particulares en el ámbito privado.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal. -

EL SEÑOR VICE INTENDENTE A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

R E S U E L V E:

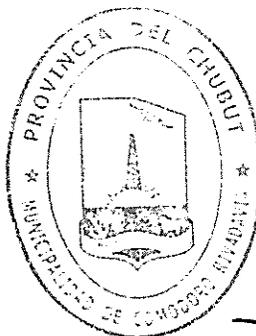
Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 16.108/22.-

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Señor Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia.

Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido, **ARCHIVASE**.-

AL SEÑOR VICE INTENDENTE A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

Ab. MAXIMILIANO SAMPAOLI
Secretario de Gobierno, Modernización
y Transparencia
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



OTHAR MACIARASHVILI
VICE INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
A/C DE INTENDENCIA



MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
DESPACHO INTENDENCIA

Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

RECIBO: ...Navy...
DIA 12 MES 4 AÑO 22 HORA 14²⁵

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

Número Interno: 10.776/21

ORDENANZA N° 16.108/22

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: PROHÍBESE en el ámbito de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia la quema de neumáticos, plásticos y/o de cualquier otro artículo o material capaz de provocar humo y gases contaminantes susceptibles de dañar la integridad de las personas, los bienes y/o el medio ambiente. La prohibición alcanza la quema realizada en espacios públicos o privados, en el marco de manifestaciones o protestas espontáneas u organizadas, como así también aquellas realizadas por ciudadanos particulares en el ámbito privado.

ARTÍCULO 2°: Verificada la situación de quema prevista en el artículo anterior o ante la inminencia de su producción, se dará intervención al Juez de Faltas de turno e inmediato aviso a las autoridades policiales para que arbitren los medios necesarios para impedir, detener o hacer cesar la actividad, identificar a las personas participantes y al Cuerpo de Bomberos de la ciudad para que proceda a apagar el fuego inmediatamente.

ARTÍCULO 3°: La violación de las prohibiciones contenidas en la presente norma será penalizada con una multa de 50.000 a 100.000 módulos cuando se trate de infractores particulares y con una multa de 500.000 a 1.000.000 de módulos aplicable a las Organizaciones o Personas Jurídicas que alienten, participen, colaboren o avalen dichas conductas antijurídicas. Se entenderá que existe participación de Organizaciones o Personas Jurídicas cuando haya carteles o pancartas que los señalen, o cuando los individuos presentes en la quema ostenten elementos identificatorios específicos (por ejemplo pecheras), o cuando se constate la presencia de vehículos con logos identificatorios. Para la graduación de la pena se tendrá en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados para ejecutarla, la duración, la magnitud del daño, el peligro causado y la conducta de los infractores en relación con la intervención de las autoridades y del cuerpo de bomberos.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS - 40 AÑOS

ARTÍCULO 4°: La reincidencia será considerada como agravante de las penas. La persona que cometiera una nueva infracción a las disposiciones de esta Ordenanza dentro de los tres (3) años de haber cometido la primera, será penalizada con una multa de 100.000 a 200.000 módulos en el caso de personas físicas y de 1.000.000 a 2.000.000 de módulos en el caso de las Organizaciones o Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 5°: La Subsecretaría de Ambiente será la autoridad de aplicación de la norma que tendrá la facultad de controlar, prevenir, labrar actas de infracción y aplicar las sanciones previstas precedentemente así como también podrá solicitar la colaboración del Cuerpo de Bomberos de la ciudad, pudiendo suscribir un convenio a tal efecto.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo deberá dar amplia difusión a la presente Ordenanza, remitiendo copia de la misma a los medios de Comunicación locales, poniendo especial énfasis en los objetivos propuestos por la norma en relación con la protección del medio ambiente y de la salud pública.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, regístrese y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA QUINTA REUNIÓN, TERCERA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 07 DE ABRIL DE 2022.

Dr. Ángel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Othar Macharashvili
Presidente
Concejo Deliberante